

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0692
RAD. No. 765204003007-2022-00141-00
EJECUTIVO CON M.P. – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO AV VILLAS**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, en contra de la señora **EVELYN CARVAJAL ORTEGA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **EVELYN CARVAJAL ORTEGA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO AV VILLAS**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$95.551.135,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **2933799**, suscrito por la demandada y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa mas alta permitida por la ley desde la fecha de presentacion d ela demanda y hasta la cancelacion total de la misma.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **EVELYN CARVAJAL ORTEGA**, con **C.C. 29.703.255**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$153.800.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada **EVELYN CARVAJAL ORTEGA, con C.C. 29.703.255**, de matrícula inmobiliaria No. **378-80773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario minimo legal o convencional, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demas emolumentos que perciba la demandada **EVELYN CARVAJAL ORTEGA, con C.C. 29.703.255**, en la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA**.

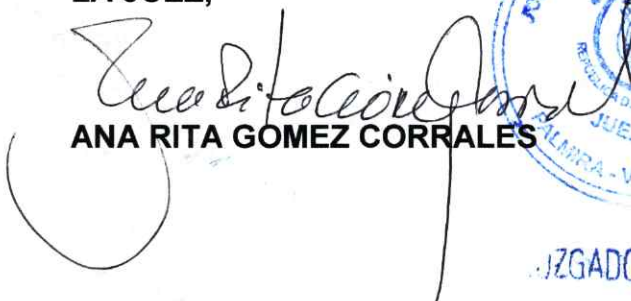
SEPTIMO: OFICIESE al Pagador de la Secretaria de Educacion del Departamento del Valle del Cauca, limitando la medida de embargo a la suma de **\$153.800.000,00 M/CTE.**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

DECIMO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

DECIMOPRIMERO: TENGASE a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. **062** de 2022

de 2022

Fecha **07 JUN 2022**

La Secretaria